



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1753
(24 de noviembre de 2022)

Por el cual se modifica la denominación, conformación y funcionamiento del Comité Asesor de la Escuela de Ciencias Humanas y se reglamenta su funcionamiento.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Rectoral 891 del 25 de noviembre de 2005 se dispuso la creación del Comité Asesor Externo para cada Escuela o Facultad, en razón a la permanente preocupación de la Universidad por impartir una formación con los más altos estándares de calidad y teniendo en cuenta el impacto que generan sus profesores y egresados desde sus respectivas áreas del conocimiento, se consideró necesario contar con su participación en las tareas académicas, contribuyendo así a la consolidación de la comunidad rosarista.

Que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es una Institución de Educación Superior con reconocimiento de alta calidad a nivel nacional e internacional, en la cual se privilegian importantes estándares de aprendizaje, investigación, extensión y producción de conocimiento pertinente, por lo que es indispensable adelantar constantes procesos de reflexión para garantizar la excelencia humanística, profesional y en valores de toda la comunidad estudiantil y docente.

Que la Escuela de Ciencias Humanas de este Colegio Mayor ha sido emblemática a lo largo de la historia de nuestro país y goza de un reconocido prestigio nacional e internacional que se debe mantener y consolidar plenamente.

Que la situación actual de la Escuela de Ciencias Humanas, impone una especial atención en todo lo atinente a la preservación y constante superación de los altísimos niveles de rigor científico y formación humanística y en valores que han sido y han de ser, pilar de los científicos sociales egresados de sus aulas, así como de quienes cursan en ellas diferentes niveles de posgrados.

Que se requiere afianzar la relación y el contacto permanente entre la Escuela de Ciencias Humanas, toda la comunidad universitaria y la sociedad en general, con miras a recibir retroalimentación constructiva que permita el mejoramiento



permanente y la consolidación de las metas y programas que contemplan nuestras Constituciones, el Plan de Desarrollo y el Plan Educativo Institucional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación. El Comité Asesor de la Escuela de Ciencias Humanas se denominará en adelante Comité de Gestión y Desarrollo y servirá como órgano asesor de la Decanatura en los temas de la Escuela, en particular en los previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones. El Comité de Gestión y Desarrollo de la Escuela de Ciencias Humanas, o el "Comité" cumplirá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el posicionamiento de la Escuela de Ciencias Humanas en relación con las universidades pares en Colombia y en el exterior.
- b. Asesorar a la Decanatura en lo relacionado con el currículo, los proyectos académicos que se lleven a cabo o los proyectos específicos que desarrolle la Escuela de Ciencias Humanas, respecto de sus programas de pregrado y posgrado.
- c. Recomendar orientaciones para crear nuevos vínculos de cooperación nacional e internacional y generar nuevas oportunidades de relacionamiento para el beneficio de la formación de los estudiantes y el aprovechamiento de los profesores.
- d. Asesorar en los temas solicitados por la Decanatura y que tengan relación con el desarrollo de las diferentes unidades académicas de la Universidad.
- e. Presentar sugerencias y propuestas para el desarrollo de proyectos de investigación y nuevos grupos de investigación de la Escuela.
- f. Presentar iniciativas innovadoras y pertinentes en todo lo que atañe al apoyo que pueda brindar la Escuela de Ciencias Humanas, a las labores de extensión y proyección social y profesional de la Escuela y de la Universidad, con especial énfasis en problemáticas de diversidad, inclusión social y proyección regional de la Institución.
- g. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Composición. El Comité de Gestión y Desarrollo estará integrado por el/la decano/a, tres profesores, y un experto o académico externo a la Escuela con formación en humanidades.



A las reuniones del Comité asistirán dos colegiales de la Escuela, quienes obrarán como secretarios.

ARTÍCULO CUARTO: Designación. Los miembros del Comité de Gestión y Desarrollo serán designados, en su totalidad, por el Rector, a propuesta del/de la Decano/a de la Escuela.

El Comité se instalará en sesión pública a la que se invitará a la comunidad rosarista, dentro de los 15 días corrientes, siguientes a la designación de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: Reuniones. El Comité de Gestión y Desarrollo se reunirá, por convocatoria del Rector o del/de la Decano/a, en sesiones ordinarias cada dos meses o extraordinariamente cuando se considere necesario por parte del Rector, del/de la Decano/a o de cualquiera de sus miembros.

A las reuniones del Comité podrá asistir, por derecho propio, el Vicerrector de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: Actas. De las reuniones del Comité de Gestión y Desarrollo se dará cuenta en actas que se compilarán en un libro bajo la coordinación de los colegiales. El acta deberá ser suscrita por al menos tres de los miembros asistentes a la reunión incluido el/la decano/a y contendrá, como mínimo: (i) la mención de los miembros y las demás personas que hayan participado en la sesión; (ii) los temas que fueron objeto de discusión o análisis; (iii) las recomendaciones, conclusiones y acuerdos a que en general se arribe; y (iv) las demás constancias que se consideren del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Período. Los miembros del Comité de Gestión y Desarrollo ejercerán sus funciones en periodos individuales de cuatro (4) años, contados desde la fecha de su designación.

Después de culminado el período individual de que trata este artículo, el miembro del Comité podrá ser reelegido por sólo un período adicional de dos (2) años.

ARTÍCULO OCTAVO: Remuneración. Los miembros del Comité ejercerán funciones *ad honorem*.

ARTÍCULO NOVENO. Renuncia o incapacidad. En caso de que alguno de los miembros del Comité presente su renuncia o se encuentre incapacitado para ejercer sus funciones, el Rector deberá realizar una nueva designación dentro de un término no mayor a un mes.

1



ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente el Decreto Rectoral 891 del 25 de noviembre de 2005, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de la Escuela de Ciencias Humanas, las disposiciones no modificadas por el presente Decreto permanecerán vigentes para las demás Escuelas y Facultades.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Nombramientos. Designase como miembros del Comité a partir de la expedición del presente Decreto Rectoral y por un período de 4 años a los siguientes académicos:

1. Adriana María Alzate Echeverri
2. Carolina Galindo Hernández
3. Claudia Margarita Cortés García
4. Andrés Jiménez Ángel
5. Juan Felipe Córdoba Restrepo

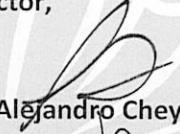
Colegiales

6. Sergio Leonardo Mahecha Jaimes
7. Camila de Jesús Zapata Mercado

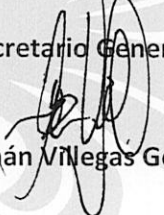
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá, D.C., el 24 de noviembre de 2022.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,


Germán Villegas González